

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2023, reunidos por una parte la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), representada en este acto por su Secretario General Héctor Ricardo Daer, Héctor Marcelo Coria DNI 23.179.146, Ana Clara Maqueroty DNI 30.407.334 y los delegados del personal: Carla Paola Riveras DNI 29.080.417, Alberto Manuel Barrios DNI 22.926.621, Germán Rodríguez Gamboa DNI 27.573.476, y Mariano Nuñez DNI 29.862.283, por la otra la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MEDICA representado en este acto por su apoderado el Dr. Alejandro Ruiz Yanzi DNI 30.886.260, en el marco de la negociación colectiva impulsada en el expediente de la referencia, las partes acuerdan:

1. Vigencia: las partes acuerdan establecer la vigencia del presente acuerdo desde el 01-04-2023 hasta el 31-03-2024.

2. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio firmado el 18 de Abril de 2023 entre FATSA y FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MEDICA y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**

3. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre 2023.

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
MES	ago-23	sep-23	oct-23
FUNDACION FAVALORO			
Principal Cuidados Intensivos	506.424,22	565.391,42	596.609,35
Principal Cuidados Medios	467.185,70	521.584,04	550.383,16

Enfermera Cuidados Intensivos	374.729,38	418.362,25	441.462,01
Instrumentadora	374.729,38	418.362,25	441.462,01
Enfermera Cuidados Medios	347.997,97	388.518,29	409.970,22
Auxiliar Cuidados Intensivos	316.360,95	353.197,50	372.699,21
Auxiliar Cuidados Medios y Consultorios	306.797,89	342.520,93	361.433,13
Ayudante de Servicio Cuidados Intens.	266.000,57	296.973,24	313.370,54
Ayudante de Servicio General	253.333,87	282.831,65	298.448,12
Mucamo Cuidado Intensivos	253.090,43	282.559,87	298.161,33
Mucamo Cuidado Medios	240.583,04	268.596,13	283.426,59
Técnicos Cuidados Medios	310.722,26	346.902,25	366.056,36
Técnicos Cuidados Intensivos	326.257,86	364.246,78	384.358,57
Personal de Mantenimiento			
Técnico Biomedico	339.668,51	379.218,96	400.157,43
Oficial	283.989,91	317.057,22	334.563,45
Medio Oficial	278.104,48	310.486,51	327.629,94
Peones Generales	256.769,34	286.667,14	302.495,38
Personal de Administración			

Administrativo 1º	289.139,38	322.806,30	340.629,96
Administrativo 2º	282.273,98	315.141,49	332.541,94
Administrativo 3º	271.482,91	303.093,93	319.829,18
Cadete	238.129,96	265.857,42	280.536,67
Chofer	279.575,37	312.128,67	329.362,77
Telefonista >40 líneas	289.139,38	322.806,30	340.629,96
Telefonista entre 20 y 40 líneas	282.273,98	315.141,49	332.541,94
Telefonista hasta 20 líneas	271.482,91	303.093,93	319.829,18

Revisión: Las partes acuerdan expresamente que en el mes octubre de 2023 y enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2023, del 01/09/2023 y del 01/10/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los

finés de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

4. Absorción DNU 438/2023: las asignaciones no remunerativas establecidas por el decreto 438/2023 para los meses de agosto y septiembre, podrán absorberse hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de octubre. La absorción que se pacta en esta cláusula aplica a todos los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos.

5. Día de la Sanidad Asignación No Remunerativa: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, la Fundación abonará durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS QUINCE MIL OCHOSCIENTOS (\$ 15.800) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo, con independencia de la categoría y/o antigüedad de cada trabajador.

6. Adicionales Salariales los adicionales salariales por Título de Enfermera Profesional y Licenciada en Enfermería y los adicionales por Estudios en Idioma y Estudios en Enfermería, por Conocimiento de Idioma y por Diferencia de Caja, que actualmente perciben los trabajadores, se incrementarán de la siguiente forma:

Adicionales Salariales	ago-23	sep-23	oct-23
Tit. Licenciada Enfermería	39.543,36	44.147,73	46.585,33

RE-2023-113474302-APN-DGD#MT

Tit. Enfermera Profesional	26.362,43	29.432,03	31.057,11
Estudio Enfermería	16.793,50	18.748,91	19.784,12
Estudios en Idioma	8.396,79	9.374,50	9.892,11
Manejo de idioma	14.274,26	15.936,33	16.816,25
Diferencia de caja	12.594,76	14.061,27	14.837,66
Limpieza de uniforme	12.029,05	13.429,69	14.171,21

7. Bono Vacacional: todo el personal percibirá un Bono Vacacional de PESOS SESENTA Y UN MIL DIECISEIS (\$ 61.016) de carácter no remunerativo a todos los efectos, que se pagará por única vez juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2023 (art. 150 LCT).

8. Dificultades Económicas: en caso de acreditar fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA la adecuación de dichos plazos.

9. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/23 hasta el 31/3/24. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Ambas partes acuerdan la presentación del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su homologación.

En fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

HECTOR RICARDO DAER
SECRETARIO GENERAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Dr. ALEJANDRO RUIZ YANZI
APODERADO
FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO